



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/65/150.



Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Resumen

Este informe, que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, es el primero que presenta el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión a la Asamblea General. En las secciones I y II se reseñan las actividades realizadas por el Relator Especial, incluidas las comunicaciones enviadas, la participación en reuniones y seminarios, y las visitas a países realizadas y solicitadas. En la sección III se examinan las tendencias relativas a la violencia contra los periodistas en todo el mundo, y la obligación que incumbe a los Estados de garantizar su protección con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos. En la sección IV se abordan las tendencias relativas a la violencia contra los periodistas en situaciones de conflicto armado, y la protección que confiere a éstos el derecho internacional humanitario. En la sección V se exponen las dificultades que encaran los “periodistas ciudadanos”, y se examina la obligación de los Estados de garantizar su protección. El informe concluye con recomendaciones para aumentar la protección de los periodistas y los periodistas ciudadanos por igual, en situaciones de conflicto y otras situaciones.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Actividades del Relator Especial	4
A. Comunicaciones	4
B. Participación en reuniones y seminarios	5
C. Visitas a los países	6
III. Protección de los periodistas y libertad de prensa	6
A. Tendencias	7
B. Protección con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos	10
IV. Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado	12
A. Tendencias	12
B. Protección en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos	14
C. Iniciativas adoptadas por diversos interesados	16
V. Protección de los “periodistas ciudadanos”	19
A. Tendencias	19
B. V	23
VI. Conclusiones y recomendaciones	23
A. Estados Miembros	24
B. Las Naciones Unidas	25
C. Periodistas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de los medios de difusión y donantes	26

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/45. Tras asumir todos los mandatos, los mecanismos, las funciones y las responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/36, de 28 de marzo de 2008, decidió prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial, y en su resolución 12/16 pidió al Relator Especial que presentara cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre las actividades relativas a su mandato.

2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/36 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial debe, entre otras cosas, reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran, y formular recomendaciones sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y expresión.

3. Por consiguiente, el Relator Especial ha dedicado una sección de su informe anual al Consejo de Derechos Humanos a la cuestión de la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión. El Relator anterior también abordó esta cuestión en los informes anuales presentados a partir de 2005¹. Dado que éste es el primer informe que presenta a la Asamblea General, el Relator Especial desea señalar a la atención de todos los Estados Miembros la tendencia observada en los últimos tiempos con respecto a la violencia contra los periodistas, los profesionales de los medios de difusión y el personal asociado, y la obligación que incumbe a los Estados de protegerlos. En la sección III se examinará la tendencia relativa a la violencia contra los periodistas en todas las situaciones y la obligación de los Estados de proteger a los periodistas con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, mientras que en la sección IV se abordarán las necesidades concretas de protección que tienen los periodistas en situaciones de conflicto armado, y se centrará la atención en las garantías de protección que les confiere el derecho internacional humanitario. En la sección V se expondrán las tendencias existentes y las obligaciones aplicables a los Estados con respecto a los periodistas no profesionales o “periodistas ciudadanos”.

II. Actividades del Relator Especial

A. Comunicaciones

4. Desde que asumió su mandato, el 1 de agosto de 2008, el Relator actual ha enviado 528 comunicaciones, de las cuales, 487 han sido enviadas conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales². La distribución

¹ E/CN.4/2006/55, A/HRC/4/27 y A/HRC/7/14, A/HRC/11/4 y A/HRC/14/23.

² Al 3 de agosto de 2010.

geográfica de las comunicaciones enviadas ha sido la siguiente: Asia y el Pacífico, 34%; América Latina y el Caribe, 21%; África, 18%; Europa, América del Norte y Asia Central, 14%; y Oriente Medio y África Septentrional, 13%.

B. Participación en reuniones y seminarios

5. Las actividades realizadas por el Relator Especial en el período comprendido entre abril y diciembre de 2009 se describieron en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en abril de 2010 (A/HRC/14/23). Desde entonces, el Relator Especial ha participado en las reuniones y los seminarios siguientes:

6. Del 17 al 19 de febrero de 2010, el Relator Especial participó, en calidad de orador, en el encuentro denominado “2010 Human Rights Summit: Affirming Fundamental Freedoms” (Cumbre de 2010 sobre derechos humanos: afirmación de las libertades fundamentales), celebrado en Washington, D.C., y organizado por Human Rights First y Freedom House.

7. El 30 de abril de 2010, el Relator Especial participó en la Cena australiana por la libertad de prensa, celebrada en Sydney (Australia) y organizada por la Walkley Foundation. Los días 2 y 3 de mayo de 2010, participó en las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con ocasión de la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa en Brisbane (Australia).

8. El 3 de junio de 2010, el Relator Especial presentó su informe anual al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/14/23 y Add.1 y 2), en el que examinó cuatro temas principales: a) consideraciones generales sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión; b) libertad de expresión de grupos que necesitan una atención específica, y lucha contra la discriminación; c) restricciones y limitaciones permisibles a la libertad de expresión; y d) protección de periodistas y libertad de prensa.

9. El 4 de junio de 2010, el Relator Especial participó en la mesa redonda de cinco ponentes sobre la protección de los periodistas en los conflictos armados, organizada por el Consejo de Derechos Humanos, en la que presentó una ponencia.

10. Los días 16 y 17 de junio de 2010, el Relator Especial asistió a una reunión de expertos sobre derechos humanos y la Internet, organizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia y celebrada en la Universidad de Lund.

11. Del 28 de junio al 2 de julio de 2010, el Relator Especial participó en la 17ª reunión anual de Relatores Especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, organizada en Ginebra por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

12. Del 2 al 4 de julio de 2010, el Relator Especial asistió a la reunión de alto nivel sobre democracia, organizada por la secretaría permanente de la Comunidad de Democracias, con ocasión del décimo aniversario de dicha Comunidad, y celebrada en Cracovia con el auspicio del Gobierno de Polonia.

13. El 8 de julio de 2010, el Relator Especial participó en una reunión sobre el tema de la Internet y la libertad de expresión, organizada en París por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de Francia.

C. Visitas a los países

14. Las visitas a los países constituyen un elemento central y esencial del mandato. Cuando el Relator Especial envía a los gobiernos una solicitud para realizar una visita oficial, toma en cuenta diversos factores, como las visitas realizadas y solicitadas por Relatores anteriores, las tendencias observadas a partir del examen de las comunicaciones enviadas por él, y la distribución geográfica equitativa.

Misiones realizadas

15. Desde que se estableció el mandato en 1993, se han realizado visitas a los países siguientes: Malawi (1994), la República de Corea (1995), la República Islámica del Irán (1996), Turquía (1996), Belarús (1997), Polonia (1997), Malasia (1998), Hungría (1998), el Sudán (1999), Irlanda (1999), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1999), Túnez (1999), Albania (2000), la Argentina (2000), Guinea Ecuatorial (2002), la República Islámica del Irán (2003), Italia (2004), Côte d'Ivoire (2004), Colombia (2004), Serbia y Montenegro (2004), Azerbaiyán (2007), Ucrania (2007), Honduras (2007), Maldivas (2009) y la República de Corea (2010).

16. Desde que asumió su mandato en agosto de 2008, el Relator Especial ha realizado visitas a Maldivas (1 a 5 de marzo de 2009 (véase A/HRC/11/4/Add.3)) y a la República de Corea (6 a 17 de mayo de 2010). El informe sobre la misión a la República de Corea se presentará al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011.

Próximas misiones

17. Del 9 al 24 de agosto de 2010, el Relator Especial realizará una visita oficial a México, en compañía de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, Sra. Catalina Botero.

18. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno de Israel por aceptar nuevas fechas para la misión, que ahora se ha convenido que se llevará a cabo en enero de 2011.

Solicitudes pendientes

19. A agosto de 2010, se encontraban pendientes las siguientes solicitudes del Relator Especial: Italia (formulada en 2009 y renovada en 2010), la República Islámica del Irán (formulada en febrero de 2010), Sri Lanka (formulada en junio de 2009), Túnez (formulada en 2009), y la República Bolivariana de Venezuela (formulada en 2003 y 2009).

III. Protección de los periodistas y libertad de prensa

20. En general, se reconoce que la libertad de expresión es un derecho fundamental que constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática. En efecto, al ejercer su derecho a la libertad de expresión o reunir, analizar y divulgar información, y promover el derecho del público a ser informado, los periodistas desempeñan una función clave en la sociedad como parte del sistema

de equilibrio de poderes, y contribuyen así al desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

21. Se entiende que periodista es toda aquella persona que se dedica a investigar, analizar y difundir información, de forma sistemática y especializada, por cualquier medio de difusión escrito, radial, televisivo o electrónico. Con el advenimiento de nuevas formas de comunicación, el periodismo se ha ampliado y abarca nuevos ámbitos, como el del periodismo ciudadano (véase la sección V). El Relator Especial hace hincapié en que no se deben imponer condiciones a los periodistas, como la obligación de pertenecer a asociaciones profesionales o tener un título universitario para ejercer el periodismo³. Cuando en este informe se hace referencia a los periodistas, el Relator Especial alude también, por extensión, a los demás profesionales de los medios de difusión y al personal asociado, dado que a menudo estas personas también son victimizadas por sus actividades de reunión y difusión de información y por pertenecer a “la prensa”.

22. La credibilidad de la prensa está ligada a su apego a la verdad y la búsqueda de exactitud, imparcialidad y objetividad. De hecho, el Relator Especial considera que, suscribiendo voluntariamente las normas más altas de ética y profesionalidad, y asegurando su credibilidad ante los ojos del público, los periodistas pueden contribuir a aumentar su propia protección. A este respecto, el Relator Especial acoge con beneplácito las diversas normas elaboradas y aprobadas por los periodistas, como la Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas, y las iniciativas adoptadas por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) para alentar a los periodistas a suscribir voluntariamente esa declaración como norma mundial de conducta profesional.

23. Además, el Relator Especial insiste en la importancia de que los periodistas se mantengan vigilantes ante el peligro de que los medios de difusión promuevan la discriminación, y pide que hagan todo lo posible para evitar que se facilite esa discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros motivos. A este respecto, el Relator Especial hace notar que, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, debe prohibirse toda expresión de odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio. Además, el Relator Especial alienta a los periodistas a promover, con su labor, una mayor comprensión de la diversidad racial, cultural y religiosa, y contribuir al fomento de mejores relaciones entre las culturas.

A. Tendencias

24. Los periodistas desempeñan una función esencial como guardianes de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos y otros asuntos de interés general al mantener al público informado. Sin embargo, con frecuencia, esa función de vigilancia y su capacidad para influir en la opinión pública los hacen blanco de diversas violaciones de los derechos humanos, como el secuestro, la detención arbitraria, la agresión, la desaparición forzada, la expulsión,

³ Véanse, por ejemplo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración de Chapultepec, de 11 de marzo de 1994.

las ejecuciones extrajudiciales, el hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, el encarcelamiento, la persecución, la tortura, la vigilancia, el registro y el decomiso. Esos actos son, ante todo, una violación del derecho de los periodistas a la libertad de expresión y la libertad de prensa, ya que tratan de impedir que los periodistas informen y expresen su opinión sobre cuestiones de carácter delicado. Las agresiones contra los periodistas son también una violación del derecho del público a recibir información.

25. La forma más grave de violencia contra los periodistas es la que a menudo se ha denominado “censura mediante el asesinato”. Según la FIP, en 2009 se registraron en el mundo 139 asesinatos de periodistas y funcionarios de los medios de difusión, de los cuales 113 (el 81%) fueron asesinatos selectivos⁴. Además, según el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), en 2009 el número de asesinatos de periodistas y funcionarios de los medios de difusión alcanzó el nivel más alto registrado desde 1992, lo que obedeció fundamentalmente a la matanza de 30 periodistas y trabajadores de los medios de difusión en la provincia de Maguindanao (Filipinas), el 23 de noviembre de 2009⁵. El Relator Especial hace notar que los seis países en que se registró el mayor número de asesinatos de periodistas en 2009, en orden descendente, fueron: Filipinas, Somalia, el Iraq, el Pakistán, México y la Federación de Rusia⁶.

26. Los presuntos autores de los asesinatos de periodistas perpetrados desde 1992 han sido: grupos políticos (30%), funcionarios gubernamentales (24%), grupos delictivos (13%), grupos paramilitares (7%), militares (5%), la población local (2%) y turbas (2%). En el resto de los casos se desconocen los autores (19%)⁷.

27. Si bien el ejercicio del periodismo en situaciones de conflicto armado aumenta considerablemente el peligro para la vida de los periodistas, en realidad mueren más periodistas en situaciones no relacionadas con conflictos armados que en los conflictos armados en sí⁸. De hecho, el Relator Especial desea subrayar que en la mayoría de los casos, las víctimas no son corresponsales de guerra internacionales, sino periodistas locales que trabajan en sus propios países, fundamentalmente en tiempos de paz, cubriendo noticias locales. Como se destaca en la declaración emitida conjuntamente por el Relator Especial y los tres relatores regionales sobre la libertad de expresión, el Relator Especial desea reiterar que los más afectados son los periodistas que informan sobre problemas sociales, como la delincuencia organizada o el tráfico de drogas, critican al Gobierno o a los poderosos, o denuncian violaciones de los derechos humanos o casos de corrupción⁹. A menudo también corren peligro los periodistas que informan sobre problemas ambientales,

⁴ Federación Internacional de Periodistas, “End of a deadly decade: journalists and media staff killed in 2009”, disponible en <http://www.ifj.org/assets/docs/059/046/c93b13b-7a4a82e.pdf>.

⁵ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), véase <http://www.cpj.org/killed/2009>. Véase también el comunicado de prensa emitido por el Relator Especial en relación con la matanza de Maguindanao en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9657&LangID=E>.

⁶ CPJ, <http://www.cpj.org/killed>.

⁷ Ibid.

⁸ Informe de la Directora General al Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, CI-10/CONF.202/4/Bis 2, 30 de marzo de 2010.

⁹ “Los diez principales desafíos a la libre expresión en la próxima década” (véase A/HRC/14/23/Add.2).

procesos electorales, manifestaciones o disturbios sociales. Además, el Relator Especial hace notar que, por lo menos en 4 de cada 10 casos de periodistas asesinados, las víctimas habían denunciado que habían recibido amenazas¹⁰.

28. Quizás uno de los factores que más agrava el peligro que corren los periodistas de ser blanco de amenazas y actos reales de violencia es la impunidad o la falta de investigación de los hechos y de enjuiciamiento de los culpables. Como señaló el Relator Especial en su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos, en 2009 el 94% de los casos de asesinato de periodistas quedó en la total impunidad, y un porcentaje mínimo fue objeto de justicia parcial¹¹. El hecho de que los responsables de los asesinatos no sean enjuiciados envalentona a otros que preferirían que los periodistas guardaran silencio para seguir el ejemplo de los primeros, perpetuando así un círculo vicioso que, a largo plazo, tiene un “efecto corrosivo y corruptor en la sociedad entera”, como recalca el Secretario General¹².

29. El Relator Especial hace notar que los 12 países que tienen el mayor número de casos no resueltos de asesinatos de periodistas, expresado en proporción a su población son (en orden descendente): el Iraq (88), Somalia (9), Filipinas (55), Sri Lanka (10), Colombia (13), el Afganistán (7), Nepal (6), la Federación de Rusia (18), México (9), el Pakistán (12), Bangladesh (7), y la India (7)¹⁰.

30. Con frecuencia, ante las agresiones y amenazas de que son objeto y la posibilidad de guardar prisión, los periodistas se ven obligados a huir de sus países de origen para evitar poner en peligro sus vidas. Según informes, desde 2001 más de 500 periodistas han debido abandonar sus países de origen y, a junio de 2010, 454 permanecían en el exilio¹³. Entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo 2010, huyeron de sus países de origen por lo menos 85 periodistas, cifra que representa el doble de la registrada el año anterior¹⁴. Además, desde junio de 2009 han huido de la República Islámica del Irán por lo menos 29 directores de publicaciones, reporteros y fotógrafos, la cifra más alta correspondiente a un año que se haya registrado en un solo país en un decenio¹⁵. Por otra parte, es probable que la tasa de periodistas africanos exiliados en el último año se haya triplicado, ya que por lo menos 42 periodistas, en su mayoría de Etiopía y Somalia, han debido huir al exilio.

31. El Relator Especial desea señalar las dificultades que enfrentan los periodistas que tienen que abandonar sus países de origen, ya que menos de un tercio puede seguir ejerciendo su profesión¹⁶. Además, deben superar escollos para obtener un nuevo estatuto jurídico y ajustarse a idiomas y culturas diferentes. Los Estados de acogida tienen la obligación de conceder el estatuto de refugiado a los periodistas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1A de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados; no deben expulsarlos ni devolverlos a fronteras de territorios donde peligre su vida o su libertad, y deben asegurarse de

¹⁰ CPJ, “Getting Away with Murder”, 2010 Impunity Index, disponible en <http://cpj.org/reports/2010/04/cpj-2010-impunity-index-getting-away-with-murder.php>.

¹¹ A/HRC/14/23, párr. 94.

¹² Mensaje del Secretario General con ocasión del “Día Mundial de la Libertad de Prensa” en 2010, disponible en <http://www.un.org/es/events/pressfreedomday/sg.shtml>.

¹³ CPJ, “Journalists in exile 2010: an exodus from Iran, East Africa”, disponible en <http://cpj.org/reports/2010/06/journalists-exile-2010-iran-africa-exodus.php>.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

que disfruten de sus derechos en el exilio. No obstante, el Relator Especial desea hacer hincapié en la obligación que incumbe a todos los Estados de asegurar, ante todo, la protección de los periodistas en sus propios países.

B. Protección con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos

32. Si bien las disposiciones del derecho internacional humanitario no son aplicables en situaciones de disturbios internos que vayan acompañados de un nivel de violencia inferior al que caracteriza a un conflicto armado, los periodistas gozan de protección en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

33. El derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión se estipula en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. El Relator Especial hace notar que 166 Estados, o la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mientras que 72 Estados son signatarios de ese instrumento¹⁷.

34. El Relator Especial desea reiterar que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, que se establecen, entre otras cosas, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados tienen la obligación de *respetar* y *garantizar* a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción el derecho a la libertad de opinión y de expresión. La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de restringir el ejercicio del derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, a menos que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 19 3) del Pacto, que se describen *infra*. La obligación de garantizar entraña el deber positivo de: a) *proteger* a las personas de actos que cometan agentes no estatales, y b) *hacer valer o facilitar* el disfrute del derecho.

35. Con arreglo a la obligación de respetar, los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos por los individuos. Si bien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados pueden imponer ciertas restricciones al derecho a la libertad de expresión, el Relator Especial expresa su preocupación por que con suma frecuencia los Estados invocan esta disposición para justificar la injerencia indebida en el derecho de los periodistas a la libertad de expresión, a fin de evitar que pongan al descubierto problemas de corrupción o conducta indebida de los gobiernos o de entidades privadas poderosas, o que denuncien otros problemas delicados desde el punto de vista político. Aun cuando esas restricciones deben estar fijadas por la ley, como se exige en el artículo 19 3), en muchos casos, las disposiciones que se establecen al respecto son vagas y confusas, y van acompañadas de penas severas,

¹⁷ Colección de Tratados de las Naciones Unidas, http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en.

incluida la privación de libertad y la imposición de multas desproporcionadas. El Relator Especial desea recordar a los Estados que las restricciones del derecho a la libertad de expresión deben ser la excepción, no la regla. En el informe más reciente del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos se proporcionan más detalles sobre los criterios que deben cumplirse cuando los Estados adopten medidas para restringir el derecho a la libertad de expresión¹⁸.

36. El Relator Especial hace notar que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficial y debidamente con arreglo al derecho internacional, un Estado puede suspender ciertos derechos, incluido el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, esas suspensiones sólo son admisibles en una medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, y siempre que no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional¹⁹. Además, hay determinados derechos, que se indican en el artículo 4 2) del Pacto, que no pueden suspenderse. Por consiguiente, un periodista no podrá, en ninguna circunstancia, ser privado arbitrariamente de la vida; sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual; condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos ni privado del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ni del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

37. La obligación de proteger es particularmente importante en lo que respecta a la perpetración de actos de violencia contra los periodistas por agentes no estatales. Concretamente, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas o actuar con el debido cuidado para prevenir cualquier daño causado por personas naturales o jurídicas. El incumplimiento de esta obligación puede equivaler a una violación de lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰.

38. En cumplimiento de la obligación de asegurar o facilitar el disfrute del derecho a la libertad de expresión, los Estados deben adoptar medidas positivas y dinámicas, como dedicar suficiente atención y recursos a prevenir las agresiones contra periodistas, adoptar disposiciones especiales para hacer frente a esas agresiones, e incluso proteger, a los periodistas. Además, deben crear las condiciones necesarias para evitar que se viole el derecho a la libertad de expresión, entre otras cosas, cerciorándose de que las leyes nacionales pertinentes se ajusten a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se apliquen de forma efectiva.

39. Asimismo, los Estados tienen la obligación de investigar las amenazas y los actos de violencia contra los periodistas de forma pronta, completa y efectiva, utilizando órganos independientes e imparciales²¹. Una vez realizadas las investigaciones, los Estados deben asegurarse de que los responsables sean enjuiciados para evitar la impunidad, y deben dar reparación a las personas cuyos

¹⁸ A/HRC/14/23, párrs. 72 a 87.

¹⁹ Véanse el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general núm. 29 del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11).

²⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), párr. 8.

²¹ *Ibid.*, párr. 15. Véase también el párrafo 5, de la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos.

derechos hayan sido infringidos. Esto último requiere, en general, la concesión de una indemnización apropiada, y puede suponer, en los casos en que proceda, la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, como la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia, y la reforma de las leyes y prácticas aplicables²².

40. Por otra parte, en situaciones donde los periodistas se encuentran en el territorio de otro Estado, el Estado anfitrión tiene también la obligación de respetar, proteger y hacer valer sus derechos, incluido su derecho a la libertad de opinión y de expresión. Esta obligación se aplica también a la Potencia ocupante en situaciones de ocupación, así como a las fuerzas de un Estado parte que actúen fuera de su territorio, como en el caso de las fuerzas que constituyan un contingente nacional de un Estado parte que tenga asignada una operación internacional de mantenimiento o imposición de la paz²³.

41. En resumen, las normas internacionales de derechos humanos garantizan el derecho de todas las personas, incluidos los periodistas, a la libertad de expresión, así como su derecho a la vida, la libertad y la seguridad, entre otros derechos. Sin embargo, a pesar de la existencia de esas normas, las agresiones contra periodistas prosiguen, como se destacó anteriormente (véanse los párrafos 24 a 31). El Relator Especial hace hincapié, en particular, en la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones internacionales adoptando medidas más eficaces sobre el terreno para garantizar la protección efectiva de los periodistas, sobre todo en los casos en que se perpetran agresiones reiteradas contra éstos.

IV. Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado

A. Tendencias

42. El Relator Especial desea resaltar la función clave que desempeñan los periodistas en las situaciones de conflicto armado, dado que esclarecen los sucesos que tienen lugar en el campo de batalla, incluidos los abusos y las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que puede que cometan las partes en conflicto. En la causa *Randal*, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hizo notar que los periodistas que trabajaban en zonas de guerra prestaban un servicio de interés público porque desempeñaban una función vital al señalar a la atención de la comunidad internacional los horrores y la realidad de los conflictos²⁴. Además, en su informe al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, el Secretario General destacó la importante función que desempeñaban los medios de difusión e información en el contexto de las operaciones humanitarias, e hizo notar que el conocimiento de acontecimientos remotos permitía realizar evaluaciones bien fundadas y ayudaba a los organismos de

²² CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 16.

²³ *Ibid.*, párr. 10.

²⁴ *El Ministerio Fiscal contra Radoslav Brdjanin y Monir Talic*, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, fallo sobre apelación interlocutoria, 11 de diciembre de 2002 (conocido también como causa *Randal*).

asistencia humanitaria a preparar una respuesta apropiada antes de intervenir en una zona de conflicto²⁵.

43. El Relator Especial reconoce que la corresponsalia de guerra es inherentemente peligrosa, ya que los periodistas están expuestos a los peligros dimanantes de las operaciones militares, y, en vez de huir de la zona de combate, a menudo tratan de aproximarse a ella. En sus informes más recientes sobre la protección de civiles en los conflictos armados, el Secretario General también expresó su preocupación por el creciente número de periodistas y auxiliares de medios de difusión que morían o eran heridos mientras informaban desde zonas de conflicto, y resaltó que las muertes se producían porque las víctimas se exponían a riesgos excesivos, quedaban atrapadas en fuego cruzado o eran atacadas deliberadamente por las partes en conflicto²⁶. Además, con frecuencia, en los conflictos armados las partes beligerantes sospechan que los periodistas, debido a las funciones que realizan, son espías, y los “eliminan” o los utilizan deliberadamente como “moneda de cambio”.

44. Aunque la presencia en las zonas de conflicto inevitablemente aumenta el riesgo que corren los periodistas de perder la vida, el Relator Especial desea destacar que cada vez se perpetrán más agresiones deliberadas contra los periodistas y se realizan más actos dirigidos a entorpecer su labor. De hecho, su función de denunciar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades que se cometen o de divulgar opiniones impopulares o problemas los pone en peligro de que las partes beligerantes, que preferirían que guardaran silencio, los sometan a diversas formas de acoso y agresión, que pueden ir desde la denegación del acceso a determinadas zonas, la censura y el hostigamiento, el secuestro, el arresto y la detención arbitrarios, y la desaparición forzada o involuntaria, hasta el asesinato. Si bien mueren más periodistas en situaciones no relacionadas con conflictos armados que en los conflictos armados en sí (véase el párrafo 27 *supra*), también cabe señalar que la mitad de los países considerados por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) como los 20 más peligrosos para los periodistas están o han estado inmersos en situaciones de conflicto armado (el Afganistán, Argelia, Colombia, el Iraq, Israel y los territorios palestinos ocupados, Somalia, Sierra Leona, Sri Lanka y Rwanda)²⁷.

45. Las agresiones contra los periodistas no sólo provocan la muerte: quienes regresan de las zonas peligrosas o de conflicto suelen sufrir trastornos de estrés postraumático y otras secuelas psicológicas negativas, así como lesiones físicas permanentes. Por consiguiente, el Relator Especial insiste en la importancia de que se garantice que los periodistas, los profesionales de los medios de difusión y el personal asociado reciban adiestramiento en materia de seguridad y primeros auxilios, dispongan del equipo y el seguro necesarios, y reciban un seguimiento eficaz cuando hayan participado en una misión peligrosa.

46. Uno de los factores que hace difícil garantizar la seguridad de los periodistas en situaciones de conflicto es que muchos de los conflictos actuales no se caracterizan por la participación de ejércitos regulares de Estados que se enfrentan entre sí, sino de agentes no estatales que violan el derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos. Además, los conflictos modernos se han venido

²⁵ S/2001/331, párr. 43.

²⁶ Véanse S/2009/277, párr. 19, y S/2007/643, párrs. 29 y 30.

²⁷ CPJ, <http://cpj.org/killed>.

tornando cada vez más complejos debido a la participación de múltiples agentes no estatales, la inclusión de la población civil en los conflictos de carácter armado y la utilización de nuevos medios y métodos de guerra. Estos factores, sin duda, agravan los múltiples peligros que enfrentan los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión.

47. No obstante, el Relator Especial desea resaltar que hoy día, a pesar del carácter cambiante de los conflictos armados, las normas jurídicas vigentes ofrecen suficientes garantías de protección a los periodistas, como se indica a continuación.

B. Protección en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos

48. El derecho internacional humanitario protege a los periodistas y profesionales de los medios de difusión en tiempos de conflicto armado. En un conflicto armado internacional, un periodista goza de todos los derechos y de la protección que se otorgan a los civiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I). Esa misma protección se aplica también a los periodistas en los conflictos armados no internacionales, en los cuales, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, se les considera personas civiles²⁸. Por consiguiente, aun cuando en el derecho internacional humanitario sólo se hace referencia explícita al personal de los medios de difusión en dos ocasiones (artículo 79 del Protocolo Adicional I relativo a los periodistas que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado, y artículo 4 A 4) del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Tercer Convenio de Ginebra) con respecto, entre otros, a los corresponsales de guerra), todas las disposiciones relacionadas con la protección de civiles que se establecen en los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales se aplican a los periodistas.

49. Lo que es más importante aún, en su calidad de civiles, los periodistas gozan de protección contra ataques directos, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación. Cualquier violación de esa norma constituye una infracción grave de los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional I. Asimismo, en un conflicto armado de índole internacional o de otra índole un ataque intencional contra un civil es un crimen de guerra en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁹. Con respecto a los actos que constituyen una participación directa en las hostilidades, el Relator Especial desea destacar que, como aclara el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), deben cumplirse tres requisitos acumulativos: a) el acto debe poder afectar negativamente las operaciones militares o la capacidad militar de una parte en un conflicto armado o, de lo contrario, provocar la muerte o lesiones a las personas o la destrucción de los bienes protegidos contra dicho ataque directo (umbral de

²⁸ Véanse la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad; la Recomendación núm. R (96) 4, de 3 de mayo de 1996, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la protección de los periodistas en situaciones de conflicto y tensión; y la norma núm. 35 del derecho internacional humanitario consuetudinario que figura en el estudio realizado al respecto en 2005 por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

²⁹ Artículo 8 2) b) i) y e) i).

daño), b) debe existir un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de una operación militar coordinada de la cual el acto sea parte integrante (causalidad directa), y c) el acto debe estar dirigido específicamente a provocar de forma directa el umbral de daño requerido en apoyo de una parte en el conflicto y en detrimento de la otra (nexo beligerante)³⁰. Por consiguiente, los periodistas que en el ejercicio de su profesión desempeñan funciones, como grabar vídeos, tomar fotografías o registrar información con el único fin de informar al público, no se consideran participantes directos en las hostilidades, por lo que no pierden el derecho a la protección que les es debida, con arreglo al derecho internacional humanitario, en su calidad de civiles.

50. En tiempos de conflicto, los periodistas corren un mayor riesgo de ser víctimas de detenciones y medidas de privación de libertad arbitrarias por presuntos motivos de seguridad³¹. En un conflicto armado internacional, los corresponsales de guerra o los representantes de los medios de difusión que están acreditados ante las fuerzas armadas y las acompañan sin pertenecer a ellas tienen derecho a gozar del estatuto y el trato que se conceden a los prisioneros de guerra, en caso de ser capturados, dado que han sido autorizados oficialmente para acompañar a esas fuerzas armadas y deben mantener el contacto más estrecho posible con ellas, por lo que, inevitablemente, comparten su suerte³². De ahí que los corresponsales de guerra gocen de todas las protecciones que concede el Tercer Convenio de Ginebra, complementadas por el Protocolo Adicional I y el derecho internacional consuetudinario. Todos los demás periodistas que caen en las manos de una parte en un conflicto armado internacional gozan, como mínimo, de la protección prevista en el artículo 75 del Protocolo Adicional I, que prohíbe, entre otras cosas, los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas; los tratos humillantes y degradantes; y la toma de rehenes. Además, en caso de detención por delitos penales, tienen derecho a gozar de las garantías de un juicio imparcial. Asimismo, los periodistas que caen en manos de una parte en un conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no son nacionales gozan de la protección que les concede el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra).

51. En el caso de los conflictos armados que no son de índole internacional, el derecho internacional humanitario no establece distinción entre los corresponsales de guerra y otros periodistas, y la protección de todos los periodistas dimana del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), que prohíbe, entre otras cosas, los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular la tortura y la toma de rehenes, los tratos humillantes y degradantes, así como la amenaza de cometer esos actos. Además, los

³⁰ Nils Melzer, Asesor Jurídico, Comité Internacional de la Cruz Roja, *Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*, págs. 46 a 64.

³¹ Declaración formulada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la mesa redonda sobre protección de los periodistas en los conflictos armados, celebrada en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, disponible en la red externa del Consejo de Derechos Humanos en <http://portal.ohchr.org>.

³² Robin Geiss, "The Protection of Journalists in Armed Conflicts", *German Yearbook of International Law*, vol. 51, 2008, pág. 307.

periodistas tienen derecho a gozar de las garantías de un juicio imparcial (artículos 4, 5, 6 del Protocolo adicional II). El Relator Especial desea poner de relieve que, en la mayoría de los casos, la violación de estas disposiciones, es punible como crimen de guerra.

52. Asimismo, el Relator Especial desea destacar que, además de estar protegidos, en su calidad de civiles, por las normas del derecho internacional humanitario, los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión gozan de la protección que les confieren las normas internacionales de derechos humanos, incluso durante los conflictos armados. De hecho, como destacó, entre otros, el Comité de Derechos Humanos, en situaciones de conflicto armado las normas del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos son complementarias, no mutuamente excluyentes³³. Como tal, la obligación que incumbe a los Estados de respetar, proteger y hacer valer el derecho de todo individuo a la libertad de expresión, así como su derecho a la vida, la libertad y la seguridad (véase la sección III.B *supra*), se mantiene vigente durante los conflictos armados, al igual que la obligación de respetar el derecho internacional humanitario.

53. Por consiguiente, en su calidad de civiles, todos los periodistas, ya bien se encuentren acreditados ante las fuerzas beligerantes o adscritos a ellas, acompañen a esas fuerzas o trabajen de manera unilateral, gozan de la protección general que les conceden las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados, siempre que no participen directamente en las hostilidades. El Relator Especial desea desalentar la idea de otorgar una protección o un estatuto especial a los periodistas en virtud del derecho internacional, ya que para ello sería necesario definir de manera precisa el término periodista como categoría protegida, y aclararlo aún más en los conflictos armados, lo que en ambos casos podría reducir considerablemente la protección de que gozan los periodistas pues, en el primer caso, podría requerir que estuvieran debidamente acreditados ante una autoridad pública determinada o fueran reconocidos por ella, lo que aumentaría la injerencia del Estado, y, en el segundo caso, podría aumentar el peligro que corren, ya que, como se explicó anteriormente, muchos periodistas son blanco de ataques precisamente por ser periodistas. Por consiguiente, el Relator Especial tiene la firme convicción de que las normas existentes son suficientes, pero es preciso fortalecer su observancia y aplicación.

C. Iniciativas adoptadas por diversos interesados

54. Diversos interesados, incluidos los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, han abordado la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados. El 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó una histórica resolución sobre la protección de los periodistas en los conflictos armados (resolución 1738 (2006)), en la que expresó su profunda preocupación por la frecuencia con que se cometían ataques deliberados contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado en los conflictos armados, que contravenían el derecho internacional humanitario, y exhortó a todas las partes a que pusieran fin a esas prácticas. Asimismo, destacó la responsabilidad que incumbía a los Estados, y su obligación de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de cometer violaciones graves. En

³³ CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 11.

cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en esa resolución, en sus informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, el Secretario General ha incluido una sección relativa a la protección de los periodistas en los conflictos armados.

55. El Relator Especial también acoge con beneplácito la adopción por el Consejo de Seguridad de resoluciones relacionadas con países, en las que resaltó la importancia de la libertad de expresión, expresó su preocupación por la situación de los periodistas y profesionales de los medios de difusión, y alentó a las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones a examinar esa cuestión³⁴. Asimismo, el 14 de enero de 2009, el Consejo aprobó un *aide-mémoire* actualizado para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, que contenía una sección dedicada a los medios de comunicación e información y la protección de los periodistas³⁵, donde condenó y pidió la cesación inmediata de los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que trabajaba en situaciones de conflicto armado, y alentó a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad a que incluyeran un componente de medios de comunicación que pudiera difundir información acerca del derecho internacional humanitario y los derechos humanos³⁶.

56. Al igual que la anterior Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos ha expresado sistemáticamente su preocupación por los ataques que se perpetran contra periodistas en sus resoluciones sobre la libertad de expresión, incluida su resolución más reciente sobre el tema, aprobada en octubre de 2009 (resolución 12/16), en la que siguió observando con preocupación que se habían intensificado y no se sancionaban debidamente las amenazas y los actos de violencia, con inclusión de los asesinatos, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado, en particular cuando las autoridades públicas estaban implicadas en la perpetración de esos actos; instó a los Estados a que se aseguraran, para luchar contra la impunidad, de que las víctimas de esas violaciones pudieran interponer recursos eficaces para que se investigaran efectivamente las amenazas y los actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y someter a la acción de la justicia a los responsables de esos actos; e hizo un llamamiento a todas las partes en conflictos armados para que respetaran el derecho internacional humanitario y permitieran, en el marco de las normas y los procedimientos aplicables, el acceso y la cobertura de los medios de comunicación, según procediera, en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional³⁷.

57. El Relator Especial acoge con beneplácito las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, así como la celebración por ese órgano, en su 14º período de sesiones, de una mesa redonda centrada específicamente en la protección de los periodistas en los conflictos armados, en la que hubo de participar.

³⁴ Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1933 (2010), relativa a Côte d'Ivoire (párrs. 6 y 7); 1917 (2010), relativa al Afganistán (párr. 34); y 1910 (2010), relativa a Somalia (párrafo decimotercero del preámbulo).

³⁵ Anexo de la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2009/1), págs. 13 y 14.

³⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁷ Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 c), 5 c) y 7.

El Relator Especial se siente alentado por las declaraciones formuladas por los Estados en las que han condenado las agresiones contra periodistas, reiterado su obligación de proteger a los periodistas en los conflictos armados en virtud de las normas internacionales vigentes, y destacado la importancia de la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad. Si bien ésta es una preocupación constante, teniendo en cuenta que mueren más periodistas en situaciones no relacionadas con conflictos armados que en conflictos armados, el Relator Especial alentaría la celebración de otra mesa redonda, que examinara, entre otras cosas, la protección de los periodistas en situaciones en las que no se haya alcanzado el umbral de un conflicto armado.

58. Como parte de su mandato de defender la libertad de expresión y de prensa, la UNESCO también ha adoptado varias iniciativas relacionadas con la protección de los periodistas. Por ejemplo, en 1997, la Conferencia General aprobó dos importantes declaraciones sobre los medios de difusión y su asistencia en situaciones de conflicto y post-conflicto, así como sobre la relación entre los medios de difusión y la gobernanza. En 2007, las actividades por el Día Mundial de la Libertad de Prensa se centraron en el tema de la seguridad de los periodistas, y los participantes aprobaron la Declaración de Medellín para garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad. En marzo de 2008, el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) aprobó una decisión relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, lo que dio al PIDC una función central en la supervisión del seguimiento de los asesinatos condenados por los Directores Generales de la UNESCO. El informe más reciente de la Directora General al Consejo Intergubernamental del PIDC sobre la seguridad de los periodistas y el riesgo de impunidad se publicó en marzo de 2010.

59. El Relator Especial también desea destacar la función esencial que desempeña el CICR en la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión en las zonas de conflicto. El CICR contribuye a aumentar el conocimiento y el respeto de las normas que protegen a los periodistas y a la población civil; además, desde 1985 ha mantenido de forma permanente una línea telefónica directa (+41 79 217 32 85) a disposición de los periodistas que se encuentran en problemas en situaciones de conflicto armado. Tanto los periodistas, como sus empleadores y familiares, pueden alertar y pedir ayuda al CICR cuando un periodista se encuentra desaparecido, herido o detenido. Los servicios de protección que puede proporcionar el CICR a los periodistas van desde la verificación de un presunto arresto y la obtención de acceso en el marco de las visitas del CICR a los centros de detención, el suministro de información a los familiares y los empleadores sobre el paradero de un periodista, el mantenimiento de contactos con familiares y la búsqueda activa de periodistas desaparecidos, hasta la evacuación de periodistas heridos.

60. Varias organizaciones de la sociedad civil también han adoptado iniciativas para abordar la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados. El CPJ, la FIP, el Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa, la Press Emblem Campaign y Reporteros Sin Fronteras, por sólo nombrar algunas, han contribuido en gran medida a aumentar el conocimiento de la comunidad internacional sobre las agresiones de que son objeto los periodistas y sus preocupaciones en materia de seguridad. Esas organizaciones realizan diversas actividades que van desde formar periodistas hasta denunciar sistemáticamente las

agresiones de que éstos son objeto y los casos en que son asesinados. Además, han elaborado una serie de manuales, códigos y directrices, así como de materiales de información sobre seguridad para los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión.

V. Protección de los “periodistas ciudadanos”

61. El Relator Especial tiene la intención de presentar un informe temático completo al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la libertad de expresión en la Internet. No obstante, en este informe el Relator Especial desea destacar el fenómeno del periodismo ciudadano y los riesgos que encaran también los periodistas no profesionales en el ejercicio de su legítimo derecho a la libertad de expresión.

62. En tiempos de conflictos armados, disturbios internos o desastres naturales, puede haber ciudadanos comunes que realicen actividades periodísticas. En general, esas personas se denominan “periodistas ciudadanos”. Aunque no existe una definición universal del término periodismo ciudadano como tal, por lo general se entiende que se trata de un periodismo independiente, a menudo realizado por aficionados en el escenario de un acontecimiento, y difundido a nivel mundial por medios modernos, fundamentalmente por la Internet (mediante sitios de intercambio de fotos, vídeos, blogs, microblogs, foros en línea, tableros de anuncios electrónicos, redes sociales, podcasts y otros). Las nuevas tecnologías han proporcionado un acceso sin precedentes a los medios de comunicación mundial, y, en consecuencia, han introducido nuevas vías para informar sobre los sucesos que ocurren en todo el mundo.

63. Los periodistas ciudadanos no son periodistas profesionales. En ocasiones, el periodismo ciudadano ha sido criticado por ser poco fiable o carecer de objetividad. Sin embargo, la importancia de esta nueva forma de periodismo no puede subestimarse. De hecho, siguiendo un enfoque participativo, los periodistas ciudadanos contribuyen a crear una mayor diversidad de criterios y opiniones, e incluso a proporcionar información sobre sus comunidades y sobre grupos que precisan una atención particular, como las mujeres, los pueblos indígenas y las minorías. Además, desempeñan una función crítica de vigilancia en los países donde no hay libertad de prensa. Lo que es más importante aún, pueden proporcionar una visión inmediata e interna de un conflicto o una catástrofe, mientras que los periodistas profesionales no siempre obtienen acceso al escenario de las hostilidades, o pueden tener que viajar durante días para llegar a un lugar o a una zona de desastre.

A. Tendencias

64. Ya sea por encontrarse en el escenario de un suceso dramático o por documentar y difundir información de carácter delicado, incluso en tiempos de paz, a menudo los periodistas ciudadanos enfrentan riesgos similares a los que enfrentan los periodistas profesionales, incluidas represalias, por sus actividades informativas. Los periodistas ciudadanos son víctimas de actos de hostigamiento e intimidación, como amenazas de muerte, agresiones contra su integridad física, arresto y detención arbitraria, enjuiciamiento, condenas a penas de prisión o el pago de

multas o ambas cosas, e incluso asesinato. Con frecuencia, entre los actos de hostigamiento e intimidación se incluyen citaciones policiales reiteradas y sin fundamento, represalias contra sus familiares, campañas de difamación y descrédito, prohibiciones de viajar y otras restricciones de la circulación.

65. Dado que, por su carácter, los periodistas ciudadanos están más aislados, son más vulnerables a las agresiones que los periodistas profesionales. Sin embargo, los periodistas ciudadanos gozan de menos protección que sus contrapartes de los medios de difusión tradicionales, ya que no cuentan con el apoyo de las organizaciones y redes de difusión, en particular, los recursos organizativos, incluidos abogados y medios financieros, que puedan protegerlos del hostigamiento.

66. Desde 2004, los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión han enviado numerosos llamamientos urgentes y cartas de denuncia a Estados Miembros en nombre de personas cuyos derechos han sido violados por haberse expresado en la Internet, a menudo en blogs. Los siguientes casos, descritos en informes sobre comunicaciones del Relator Especial, que están a disposición del público, muestran algunos de los problemas que enfrentan los periodistas ciudadanos. Las respuestas de los Estados interesados, en los casos en que se proporcionaron, pueden hallarse en los informes sobre las comunicaciones correspondientes.

67. El 7 de abril de 2006, el Relator Especial, conjuntamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, envió un llamamiento urgente al Gobierno de Honduras en relación con la agresión física perpetrada por hombres armados contra una miembro de la comunidad indígena lenca, y colaboradora del sitio web “Indymedia”, por sus actividades de denuncia sobre la situación de los derechos humanos de su comunidad³⁸.

68. El 20 de febrero de 2009, el Relator Especial, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, envió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto en relación con la situación de un estudiante de ciudadanía egipcia, creador de un blog, que el 6 de febrero de 2009 fue detenido y presuntamente golpeado frente a su casa en la ciudad de Qotour por oficiales de la Oficina de Investigaciones de la Seguridad del Estado, por haber criticado en su blog la política egipcia en relación con Gaza, incluidas las restricciones impuestas a la ayuda humanitaria que se entregaba a Gaza a través de Egipto³⁹.

69. El 6 de enero de 2010, el Relator Especial envió una carta de denuncia al Gobierno de la República Islámica del Irán en relación con preocupaciones existentes respecto de la situación de los periodistas, los autores de blogs y las personas que criticaban al Gobierno de ese país. Según la información recibida, varios días antes del 7 de diciembre de 2009 (Día Nacional del Estudiante), se adoptaron diversas medidas de censura con el presunto objeto de limitar el acceso a

³⁸ A/HRC/4/27/Add.1, párr. 258.

³⁹ A/HRC/14/23/Add.1, párrs. 729 a 735.

la información y la corriente de ésta. El 5 de diciembre las conexiones de Internet se bloquearon o se hicieron lentas, sobre todo en Teherán, Isfahán y Shiraz, lo que afectó a diversos sitios web, fundamentalmente los que divulgaban opiniones favorables al líder de la oposición. Según se indicó, resultaba imposible navegar o enviar correos electrónicos y, antes de las manifestaciones y durante éstas, las conexiones de teléfono móvil y el servicio de mensajes de texto cortos se suspendieron o atascaron. Además, se dijo que las fuerzas de seguridad detuvieron a los manifestantes que estaban utilizando teléfonos móviles para fotografiar o filmar los hechos o les incautaron los teléfonos⁴⁰.

70. El 9 de julio de 2009, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente al Gobierno de China en relación con los violentos enfrentamientos ocurridos entre las etnias han y uigur durante las manifestaciones llevadas a cabo en Urumqi, capital de la región autónoma uigur de Xinjiang, que dejaron un saldo de por lo menos 156 muertos y más de 800 heridos. Presuntamente, durante las protestas, se bloquearon los servicios de telefonía móvil y se redujeron al mínimo las conexiones de Internet, al tiempo que se ordenó a los sitios web y los foros de debate en línea que no publicaran ningún material relacionado con esas protestas⁴¹.

71. El Relator Especial hace notar que a menudo los Estados utilizan leyes nacionales restrictivas para investigar, detener y condenar a los periodistas ciudadanos, entre ellas, leyes de prensa, códigos penales, leyes de emergencia o seguridad nacional, y nuevas leyes y decretos relacionados específicamente con la Internet. A continuación se presentan ejemplos del uso de esas leyes y de las violaciones consiguientes de los derechos de los periodistas ciudadanos, sobre la base de las cartas de denuncia y los llamamientos urgentes enviados⁴², así como de los comunicados de prensa publicados⁴³ por el Relator Especial, que son de dominio público.

Códigos penales y leyes de prensa

72. Con frecuencia, los códigos penales y las leyes de prensa nacionales contienen disposiciones imprecisas que penalizan las críticas al Gobierno o la difusión de información sobre temas políticos o sociales delicados, y que se utilizan para castigar, no sólo a los periodistas profesionales, sino también a los periodistas ciudadanos. Por ejemplo, el 4 de marzo de 2005, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Malasia sobre la situación del autor de un blog que presuntamente se encontraba sujeto a investigación por promover la división religiosa debido a que había publicado en su blog comentarios relacionados con la religión y la política. De ser hallado culpable con arreglo a la sección 298A del Código Penal, el autor del blog podía recibir una condena de dos a cinco años de prisión⁴⁴.

73. El 15 de julio de 2009, el Relator Especial, junto con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, envió un llamamiento

⁴⁰ Ibid., párrs. 1181 a 1186.

⁴¹ Ibid., párrs. 339 a 343.

⁴² Estos casos se han publicado en los informes sobre comunicaciones del Relator Especial. Véase <http://www2.ohchr.org/english/issues/opinion/annual.htm>.

⁴³ Véase <http://www2.ohchr.org/english/issues/opinion/index.htm>.

⁴⁴ E/CN.4/2006/55/Add.1, párr. 521.

urgente al Gobierno de Azerbaiyán con respecto al caso de un joven activista y prominente autor de un blog de vídeo, y un colega suyo, que, el 8 de julio de 2009, fueron agredidos físicamente por dos hombres vestidos de civil, mientras almorzaban en un restaurante. Ambos jóvenes informaron de la agresión a la policía, por lo que fueron interrogados durante varias horas, y luego fueron detenidos. Al día siguiente, se celebró una audiencia preliminar del caso, en la que los jóvenes fueron acusados de vandalismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del Código Penal de Azerbaiyán, y condenados a guardar dos meses de prisión preventiva mientras proseguía la investigación del caso. La audiencia se celebró a puerta cerrada. Por su parte, los agresores sólo participaron en ella en calidad de testigos, y en el momento en que se envió la comunicación permanecían libres⁴⁵.

74. El 13 de julio de 2010, el Relator Especial publicó un comunicado de prensa en relación con el proyecto de ley 1415 de Italia, en materia de vigilancia y escucha telefónica con fines investigativos, cuyas disposiciones tenían por objeto modificar el Código Penal. El Relator Especial expresó su preocupación por que, con arreglo a esas disposiciones, cualquier persona que no estuviera acreditada como periodista profesional podía ser sancionada con pena de prisión de hasta cuatro años por grabar cualquier comunicación o conversación sin el consentimiento de la persona interesada, y por publicar esa información. El Relator Especial indicó que una sanción tan severa podía menoscabar gravemente el derecho de toda persona a buscar y difundir información.

Leyes de emergencia o seguridad nacional

75. A menudo también se utilizan leyes de emergencia o seguridad nacional para justificar las restricciones que se imponen a los periodistas ciudadanos respecto de la expresión de opiniones o la divulgación de información en la Internet, por lo general con objeto de proteger intereses nacionales vagamente definidos o el orden público. Por ejemplo, el 27 de febrero de 2004, el Relator Especial, junto con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Árabe Siria en relación con la detención de una persona por divulgar por correo electrónico artículos extraídos principalmente del sitio web de Akhbar al-Sharq (www.thisissyria.net)⁴⁶. Según se informó, las autoridades sirias dijeron que el material de ese sitio dañaba “la reputación y la seguridad de la nación” y estaba “lleno de ideas y opiniones contrarias al sistema de gobierno sirio”.

Leyes relacionadas específicamente con la Internet

76. En otros casos, se aprueban leyes o decretos que reglamentan explícitamente la expresión en la Internet y que se utilizan para restringir la expresión pacífica de opiniones e ideas. Por ejemplo, el 17 de mayo de 2010, al término de su misión de investigación en la República de Corea, el Relator Especial emitió un comunicado de prensa en el que expresó su preocupación por la legislación relativa a la Internet, en particular, la Ley marco sobre telecomunicaciones y la Ley sobre la promoción del uso de la red de información y comunicaciones y la protección de la información. El Relator Especial hizo notar que la primera de esas leyes se había

⁴⁵ A/HRC/14/23/Add.1, párrs. 84 a 87.

⁴⁶ E/CN.4/2005/64/Add.1, párr. 847.

esgrimido como fundamento para arrestar al autor de un blog por publicar artículos en la Internet que criticaban la política económica del Gobierno en el contexto de la crisis financiera existente, mientras que la segunda ley se había utilizado para borrar mensajes publicados en la Internet y castigar o multar a personas que habían emprendido campañas por esa vía para promover un boicot al consumo.

B. Obligaciones de los Estados

77. Los periodistas ciudadanos no pueden en modo alguno sustituir a los periodistas profesionales. No obstante, es necesario reconocer que los periodistas ciudadanos enfrentan un problema creciente de amenazas, agresiones, arrestos, detenciones arbitrarias, vigilancia y enjuiciamiento, y es preciso proteger sus derechos con arreglo a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

78. A este respecto, el Relator Especial recuerda a los Estados su obligación de respetar, proteger y hacer valer el derecho de los periodistas ciudadanos a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin temor por su seguridad (véase la sección III.B *supra*). En caso de que se encuentren en situaciones de conflicto armado, los periodistas ciudadanos también gozan de la protección que les conceden, en su calidad de civiles, las disposiciones del derecho internacional humanitario, además de las normas internacionales de derechos humanos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

79. El Relator Especial expresa su alarma y preocupación por que el número de periodistas y funcionarios de los medios de difusión que fueron asesinados en 2009 fue el mayor que se haya registrado desde 1992, y por que, en el 81% de los casos, se trató de asesinatos deliberados y selectivos. Si bien los peligros que plantean los conflictos armados aumentan considerablemente el riesgo que corren los periodistas y otros profesionales de los medios de difusión de perder la vida, fueron más los periodistas que perdieron la vida en situaciones no relacionadas con conflictos, sobre todo por publicar información sobre la delincuencia organizada o el tráfico de drogas, problemas ambientales o violaciones de los derechos humanos y casos de corrupción, o por criticar al Gobierno o a los poderosos.

80. La impunidad de los autores de las agresiones y los asesinatos sigue siendo óbice para garantizar la protección de los periodistas. El Relator Especial expresa su profunda preocupación por que, en 2009, el 94% de los casos de asesinato de periodistas quedó en la total impunidad y sólo el 2% de los casos de agresión fue llevado ante las autoridades competentes y trajo como resultado el enjuiciamiento de sus autores materiales e intelectuales.

81. También resulta preocupante que, entre 2009 y 2010, el número de periodistas que han tenido que huir al exilio, debido a las agresiones y amenazas de que han sido objeto y a la posibilidad de guardar prisión, se haya duplicado en comparación con el año anterior. Si bien el gobierno de acogida tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos de todos los individuos dentro de su territorio, independientemente de su nacionalidad o de cualquier otra cuestión, el Relator Especial reitera la obligación que incumbe a todos los Estados de asegurar, en

primer lugar, la protección de los periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión en sus propios países.

82. Los periodistas ciudadanos desempeñan una función cada vez más importante en la recopilación y difusión de noticias, sobre todo en los países donde la libertad de prensa es limitada, o en las zonas de desastre o de conflicto, donde puede que no haya periodistas profesionales. Si bien los periodistas ciudadanos no pueden sustituir a los periodistas profesionales, sí contribuyen a asegurar el acceso del público a una mayor diversidad de criterios, opiniones e información. Al igual que los periodistas profesionales, y por las mismas razones, los periodistas ciudadanos son víctimas de actos de hostigamiento e intimidación, incluidas amenazas de muerte, arrestos y detenciones arbitrarias, procesos judiciales, condenas a penas de prisión o fuertes multas o ambos, e incluso asesinato. No obstante, gozan de menos protección que los periodistas profesionales, ya que no cuentan con el apoyo de las organizaciones y redes de comunicación, y carecen de reconocimiento como periodistas profesionales.

83. El Relator Especial hace hincapié en que el problema de la continua y creciente violencia contra los periodistas, el personal asociado de los medios de difusión y los periodistas ciudadanos no obedece a la falta de normas jurídicas, sino a la inobservancia de las normas vigentes. Por consiguiente, el Relator Especial desea formular las recomendaciones siguientes.

A. Estados Miembros

84. El Relator Especial exhorta a todos los Estados a respetar y cumplir las obligaciones que les incumben, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como a todas las normas y los principios vigentes, de proteger los derechos de los periodistas y los periodistas ciudadanos por igual.

85. Sobre todo, el Relator Especial insta a todos los Estados a poner fin a la impunidad de quienes amenazan, agreden y asesinan a periodistas, profesionales de los medios de difusión, personal asociado y periodistas ciudadanos. En particular, el Relator Especial exhorta a los 12 países que tienen las tasas de impunidad más altas (véase el párrafo 29 *supra*) a investigar exhaustivamente todas las violaciones y enjuiciar a los autores.

86. A fin de combatir la impunidad, el Relator Especial exhorta a los Estados a velar por que el sistema interno de justicia penal funcione de manera efectiva y eficaz en todas sus etapas, desde la investigación y el enjuiciamiento hasta la ejecución de los fallos. El Relator Especial opina que una de las maneras más eficaces de garantizar la protección de los periodistas y la libertad de prensa en el largo plazo es poner fin a la impunidad.

87. Además, los Estados tienen la obligación de aplicar medidas para prevenir la repetición de los actos de violencia contra los periodistas y los periodistas ciudadanos, entre otras cosas, asegurándose de que los encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de la seguridad y las fuerzas armadas reciban capacitación en lo relacionado con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida su obligación de proteger y respetar a los periodistas en su calidad de civiles durante los conflictos armados.

88. Dado que por lo menos en cuatro de cada diez casos de asesinato de periodistas las víctimas habían recibido amenazas, el Relator Especial insta a todos los gobiernos a investigar esas amenazas y a garantizar la protección efectiva de los periodistas, entre otras cosas, mediante programas de protección de testigos. A ese respecto, el Relator Especial hace notar que en el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/63/313), los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad (A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33), y el estudio analítico de los derechos humanos y la justicia de transición (A/HRC/12/18) se establecen directrices y recomendaciones detalladas.

89. Asimismo, el Relator Especial alienta a todos los Estados a establecer un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida para proteger a los periodistas —también debería existir un mecanismo así para proteger a los defensores de los derechos humanos— que debería consistir en una comisión estatal oficial que gozara de reconocimiento al más alto nivel y de un presupuesto adecuado, y que estuviera integrada por representantes de alto nivel de las instituciones estatales relacionadas con la seguridad, la administración territorial y los derechos humanos, así como por representantes de las asociaciones de periodistas, las asociaciones de los medios de difusión y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de expresión. El plan de trabajo y los procedimientos de respuesta rápida de esa comisión deberían determinarse de mutuo acuerdo entre sus miembros, según las circunstancias del país o de la región del país de que se tratara.

90. Dado que se utilizan leyes nacionales restrictivas para justificar el acoso a los periodistas ciudadanos y la injerencia en su libertad de expresión, el Relator Especial insta a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, velando por que las disposiciones jurídicas que criminalizan la libertad de expresión, ya sea en el Código Penal, la Ley de prensa, o en cualquier otro instrumento, se ajusten a las normas jurídicas internacionales. Al promulgar leyes relacionadas específicamente con la Internet, los Estados deben asegurarse de cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

B. Las Naciones Unidas

91. El Relator Especial alienta al Consejo de Seguridad a seguir asignando prioridad a la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados, en particular integrando esta cuestión en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1738 (2006) y su aide-mémoire (véase S/PRST/2009/1).

92. El Relator Especial también acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas por diferentes interesados, incluidos los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos y la UNESCO, con respecto a la protección de los periodistas en los conflictos armados. El Relator Especial alienta a todas las entidades de las Naciones Unidas a coordinar sus actividades y respuestas.

93. En el caso de los Estados que salen de situaciones de conflicto, las entidades de las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de prestarles asistencia para que establecieran instituciones democráticas sólidas y mecanismos judiciales y administrativos eficaces, lo que aumentaría su capacidad para proteger y garantizar los derechos de todas las personas, incluidos los periodistas, y crear condiciones favorables para promover y proteger el derecho a la libertad de expresión.

C. Periodistas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de los medios de difusión y donantes

94. El Relator Especial encomia la valiente labor que realizan los periodistas y periodistas ciudadanos, que a menudo arriesgan sus vidas para informar al público. El Relator Especial alienta a los periodistas y a los periodistas ciudadanos a observar las normas más altas de conducta profesional y a informar de forma honesta, objetiva, ética, responsable e independiente para aumentar su credibilidad y su protección.

95. Además, el Relator Especial alienta a los periodistas y los periodistas ciudadanos a ser conscientes de los peligros antes de entrar en una zona de conflicto o de desastre y a recibir una capacitación adecuada, incluidos conocimientos de primeros auxilios y municiones. A ese respecto, el Relator Especial hace notar que varias organizaciones de los medios de difusión han formulado directrices dirigidas a los periodistas, con miras a mejorar su preparación para desempeñar funciones en zonas de guerra. Entre esas directrices se cuentan el Código de seguridad, elaborado por el Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa; la Carta sobre la seguridad de los periodistas en zonas de conflicto y de tensiones elaborada por Reporteros sin Fronteras; y la Guía de seguridad para periodistas, elaborada por el CPJ.

96. El Relator Especial alienta a los periodistas y a los periodistas ciudadanos a que si, en el desempeño de su labor hallan alguna violación de los derechos humanos, la documenten y la denuncien ante él, enviándole un correo electrónico a la siguiente dirección: urgent-action@ohchr.org.

97. Las organizaciones de noticias también tienen la responsabilidad de velar por que los periodistas y el personal asociado de los medios de difusión reciban la capacitación y el equipo de seguridad necesarios en tiempos de paz y de conflictos a fin de que estén preparados para afrontar los riesgos inherentes a las zonas de guerra, y que dispongan de orientación profesional confidencial cuando hayan sufrido traumas u otras formas de estrés extremo en el ejercicio de sus funciones.

98. El Relator Especial alienta a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones dedicadas a la protección de los periodistas a proseguir sus esfuerzos y a trabajar de consuno aplicando un enfoque coordinado.

99. El Relator Especial alienta también a los donantes a apoyar los cursos, los proyectos, las políticas y los programas de capacitación para aumentar la protección de los periodistas y los periodistas ciudadanos.